

REPÚBLICA COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.)

Bogotá D.C., 21 ENE 2021 de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003082-2020-01018-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane la demanda en lo siguiente:

1° Allegue el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, ya que si bien lo relaciono en el acápite de pruebas, este no fue adosado con la demanda.

2° Como quiera, que el actor acordó de forma verbal el arrendamiento de la "terraza" del inmueble objeto de esta litis, deberá allegar prueba siquiera sumaria que así lo acredite, tal y como lo dispone el numeral 1 de artículo 284 ibídem; de ser el caso adecue la demanda.

3° Allegue el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la litis, con una vigencia no superior a un mes.

4° Excluya las pretensiones 2, 3, 4 y 5, tenga en cuenta que la única finalidad de esta clase de proceso es restituir el inmueble.

5° Indique el correo electrónico del demandado.

6° Integrar y presentar una nueva demanda que contenga cada una de las correcciones descritas en este proveído.

Para dar cumplimiento al presente auto, alleguese el escrito subsanatorio y sus anexos al correo del juzgado jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co.

NOTIFÍQUESE

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ**

Juzgado Ochenta y Dos
Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, el día _____
Por aprobación en Estado No. _____ de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

MELQUISEDEC VILLANUEVA
ECHAVARRIA
Secretario